

ÍNDICE	Pág.
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 23/13	2
JUJUY	
Resolución General D.P.R. 1.317/13	2
TIERRA DEL FUEGO	
Ley Provincial 924	3
LA PAMPA	
Decreto 165/13	3

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 23/13
S.M. de Tucumán, 24 de abril de 2013
B.O.: 25/4/13
Vigencia: 1/6/13

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. [Res. Gral. D.G.R. 80/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el apart. 3 del inc. a) del primer párrafo del art. 9 de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, por el siguiente:

“3. Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de extraña jurisdicción, identificados con la letra ‘F’: igual a treinta cien milésimos (30/100000), los identificados con la letra ‘G’: igual a diez cien milésimos (10/100000) y los identificados con la letra ‘H’: igual a noventa cien milésimos (90/100000)”.

Art. 2 – Aprobar por la presente resolución general la Versión 2.8 del programa aplicativo indicado en el Anexo III de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias y el F. de “Declaración jurada” 813/S10 (F.813/S10) –anexo– en reemplazo del F. 813/S9 vigente.

El nuevo aplicativo se encontrará disponible en la página web de esta Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 17 de mayo de 2013.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2013, inclusive.

Art. 4 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.317/13
S.S. de Jujuy, 22 de abril de 2013
B.O.: 24/4/13 (Jujuy)
Vigencia: 24/4/13

Provincia de Jujuy. Obligaciones tributarias. Extinción. Compensación automática. Importe máximo. [Res. Gral. D.P.R. 1.247/10](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Fijar en la suma de pesos mil (\$ 1.000) el importe máximo por el que procederán las compensaciones automáticas.

Art. 2 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.247/10.

Art. 3 – De forma.

TIERRA DEL FUEGO

LEY PROVINCIAL 924

Ushuaia, 19 de abril de 2013

B.O.: 24/4/13 (T. del Fuego)

Vigencia: 3/5/13

Provincia de Tierra del Fuego. Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar (Pro.Cre.Ar.). Tributos provinciales. Exenciones.

Art. 1 – Adherir en todos sus términos al Dto. nacional 902/12 dictado de conformidad con las prescripciones del art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional, por el cual se instituyera el Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar (Pro.Cre.Ar.).

Art. 2 – Exímese al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar (Pro.Cre.Ar.) y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al programa, en adhesión a lo dispuesto en el art. 8 del Dto. 902/12 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3 – Invítase a los municipios de la provincia a disponer exenciones de los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos por la presente.

Art. 4 – De forma.

LA PAMPA

DECRETO 165/13

Santa Rosa, 19 de abril de 2013

Vigencia: 1/5/13

Provincia de La Pampa. Comercialización de cereales. Transporte de granos. Cartas de Porte. Guías de cereales. [Dto. 1.362/03](#). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Deróganse los arts. 1 y 2 del Dto. 1.362/03, texto modificados por los Dtos. 1.294/05, 528/08 y 303/12.

Art. 2 – Sustitúyanse los arts. 3, 4, 6 a 9, 11 y 13, del Dto. 1.362/03, texto modificados por los Dtos. 1.294/05, 528/08 y 303/12, respectivamente, por los siguientes:

“De la obligatoriedad de intervención de las Cartas de Porte

Artículo 3 – Establécese la obligatoriedad de intervención de las ‘Cartas de Porte para el transporte automotor de granos’ que respalden los traslados, por cada unidad de carga que transporte granos, circulando en la provincia de La Pampa.

Artículo 4 – La intervención de las ‘Cartas de Porte para el transporte automotor de granos’ será efectuada por el personal de la policía de provincia de La Pampa.

Artículo 6 – A los efectos de la intervención de las “Cartas de Porte para el transporte automotor de granos’ el personal policial constatará:

a) Que el formulario se encuentre vigente, haya sido completado en todas sus partes, y sean precisos los datos consignados en el mismo.

b) Que el número de control del F. D.G.R. A-1272/2 ‘Comprobante de retención/percepción’, sea válido y corresponda a la ‘Carta de Porte para el transporte automotor de granos’ a intervenir, excepto en los supuestos previstos en el art. 8 del presente.

Artículo 7 – La intervención se realizará en el reverso del original y de las copias de la ‘Carta de Porte para el transporte automotor de granos’, insertando la fecha, la firma y sello aclaratorio del personal actuante y de la dependencia policial interviniente.

La policía de la provincia de La Pampa deberá rendir a la Dirección General de Rentas en forma mensual y conforme al mecanismo que este Organismo establezca, el detalle de las intervenciones realizadas.

De la intervención preliminar de las cargas cuando provienen de otras provincias

Artículo 8 – Cuando ingresen cargas de granos desde otras provincias, en el primer puesto caminero policial que se encuentre, o comisaría cercana al límite provincial, deberá efectuarse una intervención preliminar de las ‘Cartas de Porte para el transporte automotor de granos’.

En dicha intervención, el personal policial actuante verificará únicamente el cumplimiento del inc. a) del art. 6 del presente, dejándose constancia de esa circunstancia.

De las infracciones

Artículo 9 – La policía de La Pampa, será competente para iniciar las actuaciones por infracción a lo dispuesto en el presente decreto. A tales fines, se considerarán causales de infracción las siguientes:

a) No portar el formulario ‘Carta de Porte para el transporte automotor de granos’; portarlo en blanco, o con datos erróneos y/o incompletos, o utilizando formularios reusados o no vigentes.

b) Adulteración en los datos consignados en las ‘Cartas de Porte para el transporte automotor de granos’: tales ejemplificativamente como fecha de emisión; nombre, tipo y origen del grano, cantidad de kilogramos transportados; datos del remitente y/o destinatario.

c) Falta del F. D.G.R. A-1272/2, o que el mismo no se corresponda con la ‘Carta de Porte para el transporte automotor de granos’, conforme a la validación de su número de control, salvo que cuente con la intervención del art. 8 del presente”.

“Artículo 11 – La carga deberá permanecer en la dependencia policial actuante bajo la responsabilidad del cargador hasta tanto se subsane la infracción, pagando el anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder, y la multa correspondiente. El procedimiento será comunicado a la Jefatura de Policía; la única autoridad competente para liberar será la interviniente”.

“Artículo 13 – Por cada una de las intervenciones establecidas por los arts. 3 a 7 se transferirá mensualmente al agente policial interviniente, la suma de pesos cinco (\$ 5), conforme a la información que suministre la Dirección General de Rentas basada en el cumplimiento del párrafo segundo del art. 7 del presente”.

Art. 4 – El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 1 de mayo de 2013.

Art. 5 – El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Art. 6 – De forma.